



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA INSPECCIÓN MÉDICA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL GOBIERNO VASCO, PARA EL ACCESO TELEMÁTICO POR PARTE DEL PERSONAL DE LAS INSPECCIONES MÉDICAS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL GOBIERNO VASCO A LOS INFORMES MÉDICOS DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DEL INSS

DDLNC-IL 43/2024

Exp. NBNC_CCO_1292/24_09

INTRODUCCIÓN

Por la Inspección Médica del Departamento de Salud se solicita informe de legalidad sobre el borrador de convenio enunciado.

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- Texto del Convenio.
- Memoria justificativa del convenio.

Se echan en falta en el expediente remitido, por tanto, la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, la memoria económica y el Informe Jurídico relativo al convenio, que debe emitir la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Salud.

Conforme al artículo 13.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, para la emisión de informes de legalidad dentro del procedimiento de aprobación de acuerdos o convenios que se suscriban por el

Gobierno Vasco “con la solicitud se ha de remitir el expediente completo de la iniciativa de que se trate”. Y, en el apartado 7 del mismo artículo, se indica que “será competencia de las Asesorías jurídicas de cada departamento u organismo institucional la emisión del correspondiente informe jurídico, (...)”. En efecto, el artículo 42.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, determina que “La preparación de los expedientes que hayan de ser elevados al Consejo de Gobierno deberán ser supervisados en todo caso por la Asesoría Jurídica, sin perjuicio de lo que dispongan sobre su gestión y tramitación los respectivos decretos de estructura orgánica y funcional del Departamento”.

A este respecto debe recordarse que, de acuerdo con lo con lo previsto en el artículo 55.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la competencia para aprobar la suscripción de convenios de colaboración de esta naturaleza (con entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los entes territoriales estatales) corresponde al Consejo de Gobierno.

Por su parte, el artículo 62.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, establece que la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad. En este caso, no se ha aportado junto con el expediente el borrador de la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del convenio que debe ser adoptado necesariamente con tal finalidad.

En definitiva, consideramos que la solicitud de adhesión al convenio debería haber venido acompañada de los dos documentos citados: 1) Informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios; y 2) Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la suscripción del convenio a la Consejera de Salud.

Se hace ver que el tercer apartado de la parte expositiva del Convenio (“Finalidad y justificación del Convenio”) es, materialmente, una justificación jurídica de la



suscripción del convenio, que contiene incluso unos antecedentes que ayudan a entender la conveniencia del proyecto de convenio sobre el que se informa. Eliminar ese apartado del borrador y convertirlo en un informe jurídico del Departamento aligeraría el texto y haría que se cumpliera con el requisito legal de acompañar al borrador de un informe jurídico.

Finalmente, también sería necesaria una reflexión más amplia sobre el posible impacto económico previsto, con la identificación y análisis de los costes y beneficios que la propuesta puede provocar, de la que daría cuenta la memoria económica.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

LEGALIDAD

1º: Objeto

El convenio tiene por objeto lograr “que por ambas partes se puedan establecer controles en aras a una atención eficaz de sus competencias de gestión en la incapacidad temporal, prestación de capital importancia social y necesaria para la sostenibilidad del Sistema de Seguridad Social.”

El convenio se articula entre las siguientes Instituciones Públicas:

- El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)
- La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Salud.

2º: Contenido del Convenio

El convenio consta de:

- Una introducción.
- Una fase expositiva, con tres apartados.
- Un clausulado, con ocho cláusulas.
- Un Anexo, que contiene un Protocolo de actuaciones técnicas e informáticas a desarrollar en ejecución del Convenio

El instrumento de Convenio es coherente y adecuado para la consecución de fines de interés general comunes a las Administraciones intervinientes, tanto los que corresponden a INSS como los de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se recomienda no emplear la forma “los médicos/as inspectores/as”. En su lugar, sería más correcto emplear una forma comprensiva tipo “el personal médico” o “el personal inspector”.

La cláusula cuarta contiene el siguiente párrafo:

No se prevén posibles indemnizaciones en el supuesto de que el convenio se resuelva por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

Dicho enunciado parece más propio de un informe sobre el convenio que de una de sus cláusulas. Si no se desea que las partes se indemnicen en caso de incumplimiento, se sugiere esta redacción:

La resolución del Convenio por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a indemnizaciones.



Se recomienda revisar el lenguaje empleado en algunas de las cláusulas (sexta y séptima) de forma que sea inclusivo, evitando la expresión “los firmantes” o “los tres representantes”. Igualmente, en el Anexo se habla varias veces de “los usuarios” o “el usuario”, fórmula que puede ser cambiada de manera sencilla.

Los cuatro últimos párrafos del apartado 3.1 del Anexo tendrían mejor cabida en el clausulado del convenio que en un anexo de actuaciones técnicas e informáticas. Lo que se está recogiendo en dichos párrafos son garantías para el respeto de la confidencialidad de los datos, por lo que se recomienda incorporarlos a la propia cláusula quinta, en lugar del último párrafo de dicha cláusula.

CONCLUSIÓN

Informamos favorablemente el Convenio informado.

Este es el informe del letrado que suscribe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica.